

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00005447

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de acuerdo con la disposición general décima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el libro 2 de dicho cuerpo normativo.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que el artículo 20 ibídem determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **DISTRIBUIDORA COMERCIAL DEL NORTE TRICOMNOR S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público de Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. 2023.G.01.003741.

Que mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00039757 del 07 de junio de 2023** se aprobó la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **DISTRIBUIDORA COMERCIAL DEL NORTE TRICOMNOR S.A.** por el monto de hasta **USD \$10'000.000,00**, amparada con garantía general y específica¹; y, el contenido del Prospecto de Oferta Pública de esa compañía, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de esa compañía

¹ La Junta General Extraordinaria y Universal de la compañía CORPORACIÓN EL ROSADO S.A., celebrada el 30 de enero de 2023, aprobó ser fiador solidario de la compañía DISTRIBUIDORA COMERCIAL DEL NORTE TRICOMNOR S.A., aquel antecedente consta en el contrato de Fianza Solidaria celebrado el 10 de febrero de 2023, entre esas partes y el Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A. (en calidad de representante de los obligacionistas de esta emisión), documentos que constan dentro del Trámite No. 17961-0041-23.

celebrada el **04 de enero de 2023**, y las constantes en el contrato de emisión celebrado el **15 de febrero de 2023** en la Notaría Sexagésima Primera del cantón Guayaquil; y declaración de activos libres de gravamen con corte al **31 de marzo de 2023**, otorgada en esa misma notaría. Aquella Oferta Pública de esos valores (*cuya oferta primaria para colocarlos en el mercado bursátil vence el 07 de marzo de 2024*); y, dispuso la inscripción de aquellos valores en el referido Catastro. Aquellos valores se inscribieron en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2023.G.02.003744.

Que mediante escritura pública otorgada el **12 de enero de 2024** en la Notaría Sexagésima Primera del cantón Guayaquil, el Ing. Gad Czarninski Shefi, Presidente Ejecutivo de la compañía **DISTRIBUIDORA COMERCIAL DEL NORTE TRICOMNOR S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía al 30 de noviembre de 2023, y su valor en libros por USD \$40'168.518,95; sobre los que se indica que no pesa ningún gravamen ni limitación al dominio, prohibición de enajenar ni prenda; y, se segregó aquellos que se compromete por el monto de la emisión, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, la siguiente cuenta: "EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO", "CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES" e "INVENTARIOS", hasta por la suma de USD \$10'000.000,00.

Que antes de que venciera la Oferta Pública de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **DISTRIBUIDORA COMERCIAL DEL NORTE TRICOMNOR S.A.**, esto es, el 07 de marzo de 2024, mediante comunicación ingresada el **15 de enero de 2024**, bajo trámite número 5323-0041-24, el Ing. Gad Czarninski Shefi, Presidente Ejecutivo de la compañía **DISTRIBUIDORA COMERCIAL DEL NORTE TRICOMNOR S.A.**, se solicitó la autorización de la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública de los valores que están pendientes de ser colocados de esa emisión; y, se autorizó a la compañía **PICAVAL CASA DE VALORES S.A.** (*En calidad de estructurador*) para que realice las gestiones pertinentes relacionadas con ese trámite.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía **GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**², en sesión No. 042-2024, llevado a cabo en la ciudad de Quito D.M., el día 23 de febrero de 2024, otorgó la calificación "**AAA**" a la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **DISTRIBUIDORA COMERCIAL DEL NORTE TRICOMNOR S.A.** de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 5 sección I, Capítulo II Título XVI de la Codificación de Resoluciones Monetarias. Financieras de Valores y Seguros.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.123 del 06 de marzo del 2024, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: "*De la revisión y análisis de la documentación ingresada el 16 de febrero de 2024, mediante trámite No. 19332-0041-24, correspondiente al trámite principal No. 5323-0041-24, remitida por el Sr. Cristian Crespo, en representación de la compañía PICAVAL CASA DE VALORES S.A., quien comparece debidamente autorizado por el Sr. Gad Czarninski Shefi, Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía DISTRIBUIDORA COMERCIAL DEL NORTE TRICOMNOR S.A., y como alcance, documentación remitida a través de correo electrónico de fecha 05 de marzo de 2024, cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se concluye que es procedente la aprobación de la PRÓRROGA de OFERTA PÚBLICA de la PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO, aprobada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00039757 del 07 de junio de 2023; así como del Adendum del Prospecto de Oferta Pública respectivo*"

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública de los valores emitidos de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por la compañía **DISTRIBUIDORA COMERCIAL DEL NORTE TRICOMNOR S.A.**, autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00039757 del 07 de junio de 2023, por el saldo de valores no colocados, mismo que asciende a la

² La calificación inicial fue realizada el 15 de febrero de 2023 por GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. y fue "AAA".

suma de USD \$3'066.894,62 (al 30 de noviembre de 2023).

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el contenido del Adendum al Prospecto de Oferta Pública respectivo, por el saldo de valores no colocados, mismo que asciende a la suma de USD \$3'066.894,62 (al 30 de noviembre de 2023).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **DISTRIBUIDORA COMERCIAL DEL NORTE TRICOMNOR S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía **DISTRIBUIDORA COMERCIAL DEL NORTE TRICOMNOR S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores cuya emisión fue aprobada con Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00039757 del 07 de junio de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Oferta Pública cuya **PRÓRROGA** se concede a través de la presente resolución tiene una vigencia de hasta nueve meses calendario contados a partir del vencimiento de la autorización inicial; por lo tanto la fecha de vencimiento de la autorización será hasta el día **07 de diciembre de 2024**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **11 de marzo de 2024**.

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/LDRM/CAE/SJB
Trámites Nos. 5323-0041-24, 19332-0041-24
RUC. No. 0993151025001
Exp. 721117